



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00239**

Fuera el caso proceder a auxiliar la comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VELEZ S., a través del despacho comisorio No. 011, librado dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por COOPSERVIVLEZ LTDA., contra SATURNINO SOLORZANO TERA y LUZ EDITH LEAL ORTIZ, radicado 2022-00078-00, si no se tuviera que, de la revisión del comisorio y sus anexos, en el F.M.I. 321-25009, en él se indica que el predio rural LA ESPERANZA, objeto de la diligencia de secuestro está ubicado en la vecina población de Simacota S., donde existe Juez Promiscuo Municipal y en tal circunstancia éste Administrador judicial no tiene competencia para la realización de la diligencia que se comisiona.

En consecuencia y conforme lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., al no tener competencia, devuélvase la comisión al Juzgado de origen. Dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00238-00

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA., contra MYRIAM LILIANA ORTEGA MARTINEZ y FABIO ENRIQUE ORTEGA MARTINEZ, radicado 2021-00238, se observa que adolece de una irregularidad de carácter formal que debe subsanarse previamente y es la siguiente:

- Se demanda para el cobro de las sumas pendientes de pago derivadas de los pagarés #12-00185365-1 y 12-00185365-1, los que fueron declarados vencidos a partir del 4 de febrero y 3 de marzo de 2021 con un saldo pendiente de capital por valor de \$5.856.784.00 y \$6.338.761.00, más los intereses pendientes de pago desde la misma fecha. De lo anterior se encuentra que las pretensiones formuladas difieren de las declaraciones hechas en el instrumento por el cual se declaró vencida cada una de las deudas, luego debe reformularse.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda propone COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA., contra MYRIAM LILIANA ORTEGA MARTINEZ y FABIO ENRIQUE ORTEGA MARTINEZ, radicado 2021-00238, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

2.- TENER al Abogado PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, como Endosatario para el cobro judicial de la Entidad Demandante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00168-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPCALLEJONA LTDA., contra MARIBEL MENESES RUIZ, radicado 2020-00168-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

Realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).
Rad. 2021-00117-00

Al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada junto con el secuestro por auto del 24 de junio de 2021, sobre el inmueble identificado con el F.M.I 321-44754, de propiedad del causante JOSÉ LUIS ROSITEO AMADO GARZON, que se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38,39 y siguientes del C.G.P., y la Ley 2030 del 2020 se comisiona al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CHIMA SANTANDER, para que se sirva realizar diligencia de secuestro del inmueble arriba relacionado. El comisionado queda facultado para designar secuestre y sus honorarios, conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P, y deberá diligencia de secuestro, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ